

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 199.

Sábado 12 de Junio.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1894, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Junio de 1897.)

COMISION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Vista la reclamación de nulidad de la elección municipal verificada en el distrito de Arriba del pueblo de Aldeanueva del Camino, formulada por varios Interventores y electores del mismo, fundada en que solo debieron elegirse por dicho distrito dos Concejales en vez de los tres que se han votado en razón á que la vacante que se pretende cubrir producida por incapacidad de D. Zacarías Rodríguez, no es aún firme el acuerdo de la Comisión provincial que la declaró, por haberse interpuesto contra el mismo recurso de alzada para ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, no habiendo sido á la fecha resuelto ni espirado el plazo de que trata el art. 10 del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891, y por no haberse admitido por la Mesa del propio distrito cierto número de candidaturas que en definitiva fueron rechazadas, bajo pretexto de no ser conocidos los electores que las presentaron, en las cuales se votaba á D. Marceliano Morales y D. Esteban López, en sesión del día 8 del actual se acordó desestimar la reclamación, porque siendo ejecutivo el acuerdo de la Comisión que declaró incapacitado al Concejil que fué D. Zacarías Rodríguez, ha obrado legítimamente el Ayuntamiento, disponiendo la provisión de la vacante; y con relación al otro extremo de la pro-

textu, porque no es lícito como se pretende, computar á ningún candidato, votos que no han sido escrutados.

Cáceres 11 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, José Elías y Prats.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

Dada cuenta del expediente de la elección municipal verificada en el pueblo de Aldea del Cano el día 9 de Mayo próximo pasado, que el Alcalde del mismo ha remitido á la Comisión provincial en virtud de la reclamación ó protesta formulada por el primer Teniente de Alcalde D. Ignacio Campos y el elector don Andrés Cordero Hisado, pidiendo se declare la nulidad de la votación verificada en la Sección única del distrito municipal de Arriba, por haberse privado al recurrente Campos, contra lo preceptuado en el Real Decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, y con fines políticos determinados, de la Presidencia de la Mesa de la Sección y distritos citados que de derecho le correspondió, lo cual aparece documentalmentemente documentado en dicho expediente; en sesión del día 8 del actual se acordó declarar la nulidad de la votación por afectar el defecto ó infracción alegada á la validez de la misma.

Cáceres 11 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, José Elías y Prats.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

Dada cuenta del expediente de la elección Municipal del pueblo de Albalá que el Alcalde del mismo ha remitido á la Comisión provincial en cumplimiento de lo prescripto en el art. 5.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891, en virtud de la reclamación producida por Pedro Fernandez y otros varios electores pidiendo la nulidad de la elección del 2.º de los Distritos en que se halla dividido el término municipal de dicho pueblo; y apareciendo del expediente y diligencias á él incorporadas suficientemente acreditado que al siguiente día de la votación la cual se cerró á las cuatro de la tarde del día 9 de Mayo próximo pasado, continuó arbitrariamente esta quedando en el interin en poder

del Alcalde la urna con los votos en ella depositados, sin que fuera convenientemente lacrada y sellada ni con ninguna otra garantía, en sesión del día 8 del actual se acordó declarar la nulidad de la elección del mencionado Distrito, á fin de que se verifique nuevamente con sujeción á los preceptos legales.

Cáceres 11 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, José Elías y Prats.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

Dada cuenta del expediente de reclamaciones y del electoral del pueblo de Valverde de la Vera que el Alcalde del mismo ha remitido á la Comisión provincial, en virtud de la protesta presentada en tiempo oportuno por el elector Javier Vazquez Garcia pidiendo la nulidad de la elección verificada el día 9 de Mayo próximo pasado en el Distrito del Ayuntamiento, por haberse en él alterado el turno en cuanto al número de Concejales que correspondía elegirse en la presente renovación; en sesión del día 8 del actual se acordó desestimar por injustificada dicha protesta, declarándose en su consecuencia válida la elección del repetido distrito.

Cáceres 11 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, José Elías y Prats.—El Secretario, A., Leopoldo Hurtado.

Dada cuenta del expediente general de la elección de Concejales verificada en el pueblo de Casillas de Coria que el Alcalde ha remitido á la Comisión provincial cumpliendo lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en virtud de la protesta de nulidad de aquella formulada por varios Concejales electos, uno propietario, y un considerable número de electores de los dos Distritos en que se halla dividido aquel término municipal; y apareciendo que en este pueblo se han infringido los preceptos legales que hacen referencia á la elección desde los relativos á la Junta municipal del Censo para proclamación de Candidatos y designación de Interventores en la cual, aparte de no haber admitido en ella el Alcalde á otros vocales que los que fueron de su agr-

do, la dió por terminada á las once de la mañana, hasta el sorteo verificado para decidir el empate que resultó en el Distrito de la Escuela de Niños, entre los proclamados Concejales D. Rafael Pulido Bueso y D. Jesús Martín y Martín, cuyo sorteo se practicó sin hallarse presentes los interesados ni haber sido personalmente citados como es de necesidad imprescindible, en sesión del día 8 del actual, se acordó declarar la nulidad de dicha elección á fin de que se verifique otra nueva con sujeción á Ley.

Cáceres 11 de Junio de 1897.—El Presidente, José Elías y Prats.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

Dada cuenta de la reclamación producida en tiempo oportuno ante el Ayuntamiento por Cándido Bravo Bravo y otros varios electores del pueblo de Gordo, contra la capacidad de los Concejales proclamados en el acto del escrutinio general D. Juan Antonio Pastor, y D. Antonio Sarro Fernandez; el primero por ser á la fecha de su elección Juez municipal de aquel pueblo, y el segundo en concepto de rematante de las especies de jabon y tocino, y fiador del de carne, circunstancias ambas acreditadas en el expediente instruido al efecto por confesión de los interesados, en sesión del día 8 del actual se acordó declarar incapacitados á los Concejales proclamados antes dichos aquel como comprendido en el precepto de la R. O. de 12 de Noviembre de 1887, y el Sarro Fernandez, en el número 4.º del artículo 43 de la ley municipal.

Cáceres 11 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, José Elías Prats.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

Dada cuenta del expediente electoral del pueblo de Santiago de Carvajo, y del de reclamaciones producidas, remitidos uno y otro por el Alcalde del mismo, en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, como asimismo de una informacion testifical practicada ante el Juez municipal del respectivo pueblo, á instancia del elector Félix Cantero Rivero.

Resultando que según el acta de votación de la mesa electoral de la Sección única del Distrito de la Plaza, aparece con seis votos el citado Cantero Rivero, respecto del cual catorce electores de dicho Distrito que han sido llamados á declarar en la información aludida, y que tomaron parte en la elección expresan y afirman que el resultado de ésta ha sido alterado, puesto que los declarantes votaron la candidatura de dicho señor, el que por tanto ha debido resultar lo menos con catorce sufragios á su favor.

Resultando que el escrutinio general de ambos Distritos se hizo en un solo acto, y no independientemente el uno del otro, como previene el artículo 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; habiéndose en el verificado computado á los candidatos que han luchado en cada Distrito los votos que han obtenido en ambos.

Considerando que los hechos anteriormente relacionados afectan indiscutiblemente á la validez de la elección del citado Distrito de la Plaza, y al escrutinio general practicado en aquella; porque la información repetida, evidencia que durante la votación ó actos posteriores, se han empleado amaños encaminados á alterar el resultado que la misma debía ofrecer; y el escrutinio porque al practicarlo ha infringido el artículo 13 del mencionado Real decreto, tanto por no haberse en cada Distrito practicado su escrutinio general, cuando por haberse computado á los sugetos votados en cada uno los votos emitidos en los dos Distritos en que se halla dividido este pueblo, en sesión del día 8 del actual, acordó declarar la nulidad de la elección del Distrito de la Plaza y el escrutinio general, y ordenar al Alcalde disponga se practique otro nuevo escrutinio en el Distrito de Santo Domingo, con sujeción al precepto legal citado, ó sea no computando otros sufragios á los candidatos votados en el mismo que los que obtuvieran en él.

Cáceres 11 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, José Elías y Prats.—El Secretario A., Leopoldo Hurtado.

Visto et expediente de la elección de Concejales verificado en el pueblo de Membrió el día 9 de Mayo próximo pasado y el de reclamaciones á que aquella ha dado lugar, los cuales remite el Alcalde á la Comisión provincial en cumplimiento de lo prescrito en el art. 5.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Resultando que en el acto del escrutinio que tuvo lugar á continuación de la votación, en el Distrito del Sur, se protestó la validez de las candidaturas extraídas en que figuraban D. Nicomedes Bode Mogedano y D. José Salgado Mogedano por carecer aquellas del epígrafe «Para Concejales» protesta que mas tarde ha sido reproducida ante la Comisión provincial acompañándose á la misma, en su justificación, una información abierta con tal objeto, ante el Juez municipal.

Resultando, que expuesto al público el nombre de los Concejales proclamados, se ha solicitado también la incapacidad de los Sres. don Martin Marroyo Magariño, por ser Juez Municipal suplente; D. Ciriaco Ramos Acuña, en concepto de Fiscal municipal, y el dicho D. Nicomedes Bode Mogedano, como deudor á los fondos públicos contra el cual se han expedido apremios de primero y segundo grado.

Considerando que la protesta relativa á la validez de la votación del Distrito mencionado en cuanto hace relación á los sugetos que expresa carece de toda importancia puesto que anunciada la elección de Concejales por los medios de publicidad que la Ley establece no es posible admitir que nadie declare de otro que el de elegir nuevos concejales.

Considerando que los cargos de Juez municipal suplente y el de Fiscal no son causas de incapacidad establecidos en la Ley municipal; no así el de deudor apremiado, que se halla comprendido en el número 5.º del art. 43 de la ley municipal dicha, en sesión del día 8 del actual se acordó declarar válidas las candidaturas que carecían del epígrafe dicho; con capacidad á los electos concejales proclamados D. Martin Marroyo Magariño y D. Cipriano Ramos Acuña, é incapacitado á don Nicomedes Bode Mogedano.

Cáceres 11 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, José Elías y Prats.—El Secretario A., Leopoldo Hurtado.

Circular número 5.

VALORACION de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Mayo último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación provincial por los nueve Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas, la Comisión provincial, en sesión de ayer y de conformidad con el señor Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio, el que á continuación se expresa:

	Pstis	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos, ó sea una y media libra.....	»	26
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	04
Idem de paja de 6 kilogramos ó 13 libras.....	»	41
Idem el litro de aceite....	1	17
Idem el kilo de carne....	1	96
Idem el idem de leña.....	»	2
Idem el kilogramo de carbón.....	»	6
Idem el litro de vino.....	»	42

Cáceres 11 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, José Elías y Prats.—El Secretario, A., Leopoldo Hurtado.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Exposición al público de repartos de Contribuciones.

Segun los anuncios remitidos

á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos los repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, Matrícula industrial, Padrón de Edificios y Solares, Impuesto sobre Carruajes de lujo, Reparto de Consumos y Padrón de Riqueza Urbana, para el ejercicio de 1897 á 1898, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 12 de Junio de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Exposición del reparto de urbana.

Valdefuentes.
Carcaboso.

Exposición del reparto de contribución territorial.

Torrejoncillo
Carcaboso.
Pedroso.
Campo (lugar).
Casatejada.

Por la Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura, primer cuerpo de Ejército, Estado mayor, Sección 3.ª, se remite á este Gobierno con fecha 7 del corriente, para que sea publicada en el Boletín oficial la Real orden siguiente:

«Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

9.ª Sección.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente.

1.º Se llama al servicio activo de las armas á los reclutas comprendidos en el sorteo suplementario á que se refieren los artículos 6.º y 7.º del real decreto de 29 de Octubre último (D. O. número 250).

2.º La concentración en las zonas de la Península, Baleares y Canarias, se efectuará el día 21 del corriente para los reclutas del cupo de la Península; y los de Ultramar, para recibir instrucción, se concentrarán en las fechas que oportunamente se designarán por este Ministerio.

3.º Los primeros se distribuirán entre los batallones de Telégrafos y Ferrocarriles, 1.º y 4.º regimiento de Zapadores Minadores y los de Infantería y batallones de Cazadores de la Península y posesiones del Norte de Africa, en la forma que se detalla en el

estado inserto á continuación por lo que se refiere á los procedentes de zonas de la Península. Los pertenecientes á las de Baleares y Canarias cubrirán las bajas de los cuerpos regionales respectivos.

4.º La distribución de reclutas á los cuerpos la hará el Capitán general de la región á que estos pertenecen, procurando que los de Infantería queden nivelados en su fuerza con relación á la de plantilla, excepto el de la Reina número 2, al que se destinan 200 reclutas.

5.º Los Capitanes generales de las regiones que deben dar reclutas para cuerpos de Infantería de otra, se pondrán de acuerdo con el de esta, respecto al número que se ha de incorporar á cada unidad, con objeto de que sean destinados desde las zonas y marchen directamente á su guarnición.

6.º Las partidas receptoras serán nombradas dentro de la región en que se halla enclavada la zona, y conducirán los reclutas á sus respectivos cuerpos, aunque se hallen en otro distinto, haciendo los viajes de ida y regreso por vías férreas y marítimas por cuenta del Estado. Los reclutas para Ingenieros, serán elegidos y conducidos por personal de este cuerpo.

7.º Las bajas que experimenten el número de mozos en cada zona, afectarán proporcionalmente al señalado en ella para cada cuerpo.

8.º Para la elección, socorros, revistas y demás operaciones relativas á la distribución del contingente, se observarán las prescripciones contenidas en el capítulo XIII del reglamento dictado para la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, en cuanto sean aplicables á las de esta circular.

9.º Los Capitanes generales adoptarán las disposiciones convenientes para que tenga esta disposición la mayor publicidad, recabando de las autoridades civiles su inserción en los Boletines oficiales de las provincias, y resolverán cuantas dudas pudieran ofrecérseles, comunicándolas á este Ministerio cuando así lo aconseje su importancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de Junio de 1897.—Azcárraga.—Señor...»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á los fines que se interesan.

Cáceres 11 de Junio de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte,

Estado que se cita.

Regiones	Número de reclutas en las zonas.	SE DESTINARÁN DE LA ZONA DE LA REGION				Suma.	Recibirán los cuerpos de la Región, de Zonas de otras.				Reciben los Cuerpos de la Región.		
		Telégrafos.	Ferrocarriles.	Zapadores.	Infantería.		Telégrafos.	Ferrocarriles.	Infantería.	Suma.			
1. ^a	349	A la 1. ^a	7 A la 1. ^a	2	»	A la 1. ^a	340	349	De la 2. ^a 27 De la 3. ^a 19 De la 4. ^a 6 De la 5. ^a 6 De la 6. ^a 5 De la 7. ^a 15 De la 8. ^a 15	De la 2. ^a 4 De la 3. ^a 4 De la 4. ^a 2 De la 5. ^a 2 De la 6. ^a 2 De la 7. ^a 2 De la 8. ^a 2	De la 7. ^a 113 De la 8. ^a 48 161	272	621
2. ^a	1003	A la 1. ^a	27 A la 1. ^a	4	»	A la 2. ^a 498 A Ceuta..... 474 972	1003	»	93	18	»	»	498
3. ^a	647	A la 1. ^o	19 A la 1. ^a	4	»	A la 3. ^a 325 A la 4. ^a 15 A Ceuta..... 132 A Melilla.... 152 624	647	»	»	»	»	»	325
4. ^a	647	A la 1. ^a	6 A la 1. ^a	4 A la 4. ^a	35	A la 4. ^a	233	276	»	»	De la 3. ^a 15 De la 5. ^a 118 133	133	401
5. ^a	268	A la 1. ^a	6 A la 1. ^a	2	»	A la 4. ^o 118 A la 5. ^o 142 260	268	»	»	»	»	»	142
6. ^a	218	A la 1. ^a	5 A la 1. ^a	2 A la 6. ^a	35	A la 6. ^a	176	218	»	»	De la 8. ^a 371	371	582
7. ^a	581	A la 1. ^a	15 A la 1. ^a	2	»	A la 1. ^a 113 A la 7. ^a 109 A Melilla... 342 564	581	»	»	»	»	»	100
8. ^a	570	A la 1. ^a	15 A la 1. ^a	2	»	A la 1. ^a 48 A la 6. ^a 371 A la 8. ^a 134 553	570	»	»	»	»	»	134
Ceuta..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	De la 2. ^a 474 De la 3. ^a 132 606	606	606
Melilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	De la 3. ^a 152 De la 7. ^a 342 494	494	494
Sumas	3912	100	20	70		3722	3912	93	18	1765	1876	3912	

Madrid 7 de Junio de 1897.—Azcárraga.

Delegación de Hacienda

EN LA PROVINCIA DE CACERES.

Consumos.

En mis circulares del mes anterior, conminé á los pueblos morosos en el ingreso del impuesto de consumos, con delegaciones especiales, que habrian de pasar á costa de los Ayuntamientos para examinar su gestión y determinar sus responsabilidades, y fiel cumplidor de cuanto ofreci con esta misma fecha empiezo á designar funcionarios de estas oficinas, cesantes y personas de aptitud á falta de aquellos, para

que cumplan tan importante encargo.

Mi propósito que no debo ocultar, no es otro que el de evidenciar por medio de estas visitas, si las cantidades que se adeudan se han cobrado de los contribuyentes ó de los arrendatarios y se han distraido, ó empleado en otros fines, y como consecuencia, pasar el tanto de culpa á los tribunales ordinarios á los fines que son consiguientes, propósito que cumpliré, con la misma exactitud y tenacidad que vengo cumpliendo cuanto ofrezco, por la fuerza que me da y la razón que me presta el haber antes agotado

toda gestión amistosa encareciendo y suplicando.

Y como doy principio al despacho de las delegaciones por los pueblos más rebeldes y que mayores sumas adeudan, pueden los que en ese caso no se encuentren procurar el ingreso de las cantidades que deban, antes que les llegue la ocasión de sufrir los perjuicios que son inherentes al indicado procedimiento, y las consecuencias ulteriores.

Cáceres 4 de Junio de 1897.
—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

SUBASTA

de arrendamiento de una Dehesa.

Se arrienda á pasto y labor la Dehesa llamada «El Bronco» sita en término municipal del Bronco, partido judicial de Hervás, provincia de Cáceres, propiedad de la Excm. Señora Duquesa de Castro Enriquez.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en las oficinas de S. E., Arrenal 9, Madrid; ó en el domicilio de su administrador en Trujillo, D. Luis Perez Aloe, hasta el 20 de Agosto del presente año; estando en ambos sitios de manifiesto el pliego de condiciones.

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DELEGACION DE HACIENDA DE CACERES, EN SU COMISION DE GOBIERNO, DE 18 DE JUNIO DE 1897.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

CONCURSO ÚNICO DE ENERO DE 1897

RELACION de aspirantes por orden de mérito, y propuestas hechas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en Escuelas públicas de primera enseñanza elementales completas é incompletas de niños de este Distrito Universitario.

(Continuación.)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN.		SUELDO que disfrutaban do. Psts. Cts. Psts. Cts.	TÍTULO QUE POSEEN.	TIEMPO DE SERVICIOS ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE						Pueblo.	Provincia.	En sueldo. Psts. Cts.	OBSERVACIONES.
		Pueblo.	Provincia.			En propiedad.		Interino.		Pueblo.	Provincia.				
						Años...	Meses...	Años...	Meses...						
206	D. Matias Nogales Trigoso	Superior.
207	Bernardino Tejero Fernandez.	Superior.....
208	Pedro Galván Nuñez.....	Superior.....
209	José Mateos Sanchez	Superior.....
210	Vicente Paniagua Nieto.....	Superior.....
211	Manuel Leo Berrocal.....	Superior.....
212	Francisco Gerónimo Iglesias Basero.....	Superior.....
213	Julio Fernandez Escamilla.....	Superior.....
214	Proceso Mariano Gimenez y Gimenez.....	Superior.....
215	Francisco Garcia Sanchez.....	Superior.....
216	Francisco Martos Garcia.....	Superior.....
217	Gerardo Santos Pedrosa.....	Superior.....
218	Daniel Neila y Neila.....	Superior.....
219	Bonifacio Cano Aguilar.....	Superior.....
220	Tomás Emilio Salgado Moreno	Superior.....
221	Luis Blanco Garcia.....	Superior.....
222	Vicente Lopez Llera	Superior.....
223	Abdón Alonso Sanchez.....	Superior.....
224	Alfonso Gomez y Casares.....	Superior.....
225	Domingo Gutierrez Basurto.....	Superior.....
226	Miguel Hernandez Vicente.....	Superior.....
227	Severiano Sanchez Perez	Superior.....
228	Amador Vicente Gomez.....	Superior.....
229	Manuel Diaz Sanchez.....	Elemental....
230	Gaspar Valcarce y Valcarce.....	Elemental....
231	Nicolás Antón Bernardo.....	Elemental....
232	Miguel Villanueva Uzal.....	Elemental....
233	Cayetano del Corral Pinto.....	Elemental....
234	Bernardo Iglesias Cepa.....	Elemental....
235	Juan José de la Cruz Lopez.....	Elemental....
236	Mariano Estéban Alejandro Martinez.....	Elemental....
237	Manuel Navalpotro Cerrada.....	Elemental....
238	Casto Pio Bernardo y Tena.....	Elemental....
239	Santiago de Pedro Carrasco.....	Elemental....
240	Antonio Martinez y Martinez.....	Elemental....
241	Braulio Garcia Muriel.....	Elemental....
242	Ricardo Campo Cordero	Elemental....
243	José Juan Lucas.....	Elemental....
244	Fidel Hernandez y Gonzalez.....	Elemental....
245	Luis Fernandez y Fernandez.....	Elemental....
246	Cesareo Barberan Palop.....	Elemental....

Tip. de Sucesores de Alvarez.

(Se continuará.)